

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso al señor ALEXANDER PINEDA BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°19484058 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 0018-2024 DEL 12 DE JUNIO DE 2024
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	EXPEDIENTE TOL.2.40.0-82.005.2024-0005
Persona a Notificar:	ALEXANDER PINEDA BONILLA
Dirección de Notificación:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ, VEREDA LA MONTAÑA, PREDIO VILLA ROCIO SORATA
Recursos:	NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué a los 10 días del mes de septiembre de 2025


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS

Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Diana Carolina Osorio Arcila-Abogada Contratista

FORMA 4-036 V. 2

I004ESTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL TOLIMA (E)

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 0018-2024 DEL 12 DE JUNIO DE 2024

Expediente No. TOL.2.40.0-82.005.2024-0005

La Gerencia Seccional del Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **AGROPECUARIA SORATA**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER PINEDA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía **19.484.058**, en condición de responsable del manejo en el predio avícola **VILLA ROCIO SORATA**, vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **IBAGUE** del departamento del **TOLIMA**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 10 de la resolución 3651 de 2014, y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 al presuntamente no haber cumplido con los requisitos para operar como granja avícola biosegura comercial.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

AGROPECUARIA SORATA, representada legalmente por el señor **ALEXANDER PINEDA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía **19.484.058**, en condición de responsable del manejo en el predio avícola **VILLA ROCIO SORATA**, vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **IBAGUE** del departamento del **TOLIMA**.

II. HECHOS

1. Que el 20 de febrero de 2024, el señor Marlon Samir Gómez realizó una visita al predio avícola Granja **VILLA ROCIO SORATA**, vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **IBAGUE** del departamento del **TOLIMA**, en donde se evidenciaron incumplimientos a la normatividad (resolución 3651 de 2014, artículos 4 y 10 y artículo 156 de la Ley 1955 de 2019), para lo cual se expidió la lista de chequeo – forma 3-049 v.2.
2. Que se expide el informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio por parte del señor Marlon Samir Gómez del 29 de febrero de 2024, remitido a la gerencia seccional Tolima y oficina jurídica como anexo mediante memorando N° 40243100141 del 29 de febrero de 2024 Y 40243100170 del 06 de marzo de 2024, en donde se manifiesta que se emite concepto de rechazado del predio avícola Granja avícola **VILLA ROCIO SORATA**, vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **IBAGUE** del departamento del **TOLIMA**.

III. CARGOS

Que a la empresa **AGROPECUARIA SORATA**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER PINEDA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía **19.484.058**, en condición de responsable del manejo en el predio avícola **VILLA ROCIO SORATA**, vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **IBAGUE** del departamento del **TOLIMA**, se le apertura cargos con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 10 de la resolución 3651 de 2014, y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, por presuntamente no haber cumplido con los requisitos para operar como granja avícola biosegura.

1. RESOLUCION 3651 DE 2014:

ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA

AVÍCOLA BIOSEGURA. Toda persona natural o jurídica, deberá solicitar el certificado de granja avícola biosegura ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la granja, cumpliendo con los requisitos y condiciones relacionados a continuación:

4.1. REQUISITOS DOCUMENTALES

4.1.1. Solicitud escrita que contenga la siguiente información general: nombre de la granja avícola, ubicación (departamento, municipio, vereda), número de Registro Sanitario Predio Avícola (RSPA) emitido por el ICA, capacidad instalada, capacidad ocupada y número de galpones

4.1.2. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, si es persona natural Registro Único Tributario (RUT) actualizado o matrícula mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

4.1.3. Copia de la tarjeta profesional del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que se desempeñe como responsable del manejo sanitario y de la prescripción de medicamentos de la granja avícola.

4.1.4. Documento o prueba que acredite la propiedad, posesión o tenencia de la granja.

4.1.5. Para granjas nuevas, deberá presentar el certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente, de conformidad con la reglamentación vigente.

4.2. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA

4.2.1. La distancia entre galpones debe corresponder como mínimo ancho de cada galpón.

- 4.2.2. La distancia del galpón al cerco perimetral debe ser superior o igual a cincuenta (50) metros.
- 4.2.3. La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de otras granjas de aves de postura, levante o engorde debe ser superior o igual a quinientos (500) metros.
- 4.2.4. La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de granjas de material genético aviar y plantas de incubación debe ser superior o igual a un (1) k.
- 4.2.5. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de basureros municipales, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, centros de acopio de gallinaza y/o pollinaza y todas aquellas industrias o explotaciones que generen contaminación o aumenten los factores de riesgo para la presentación de enfermedades aviares debe ser superior o igual a tres (3) k.
- 4.2.6. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de granjas porcícolas debe ser igual o superior a quinientos (500) metros.
- 4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.
- 4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.
- 4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.
- 4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.
- 4.2.11. Contar con áreas delimitadas para el almacenamiento del alimento, el cual no debe estar en contacto directo con el piso, retirado de la pared y en condiciones de temperatura y humedad que no afecten la calidad del producto, exceptuando las granjas que utilizan tolvas o silos.
- 4.2.12. Cumplir y contar con los procedimientos operativos estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:
- 4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.
- 4.2.14.2. Área intermedia, donde se ubica la ducha.
- 4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.

4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:

4.2.15.1. Almacenamiento de insumos veterinarios.

4.2.15.2. Almacenamiento y tratamiento de agua.

4.2.15.3. Bodega de equipos.

4.2.15.4. Disposición de desechos.

4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.

4.2.15.6. Almacenamiento, clasificación y embalaje de los huevos.

4.3. REQUISITOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO EN GRANJA AVÍCOLA DE POSTURA

Además de los requisitos anteriores, las áreas descritas en el presente numeral deben contar con:

4.3.1. Áreas independientes de los galpones de producción.

4.3.2. Techos, puertas, paredes y demás instalaciones en materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y los desprendimientos de partículas.

4.3.3. Pisos en materiales resistentes, con una pendiente que facilite el desagüe hacia los sifones.

Los sifones deben estar protegidos evitando el ingreso de plagas.

4.3.4. Espacios reducidos entre las puertas exteriores y los pisos que eviten el ingreso de plagas.

4.3.5. Ventanas y demás aberturas, diseñadas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, faciliten su limpieza, desinfección y eviten el ingreso de plagas.

4.3.6. Señalización de cada área o sección en cuanto a accesos, circulación, servicios, seguridad, entre otros.

4.3.7. Avisos alusivos a las buenas prácticas y la obligatoriedad de su cumplimiento, durante la manipulación de los alimentos, ubicados en sitios estratégicos.

4.3.8. Ventilación natural o artificial en todas las áreas o secciones.

4.3.9. Un sistema para el lavado, desinfección y secado de manos, dentro del área de clasificación de huevo.

4.3.10. Iluminación natural y/o artificial que permita el normal desarrollo de las actividades.

4.3.11. Destinar un área exclusiva para el producto no conforme.

PARÁGRAFO 1o. Los productores que cuenten con certificación de granja avícola biosegura vigente conforme a la Resolución número 1183 de 2010 deberán obtener su certificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante mínimo (1) mes antes de que su certificación haya vencido, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de postura y/o levante que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. Los productores cuya certificación de granja avícola biosegura de postura y/o levante se encuentre vencida, tendrán un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para obtener certificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de postura y/o levante que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3o. Los productores que no se han registrado o certificado conforme a las normas anteriores tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para obtener certificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de postura y/o levante que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4o. En todos los casos, las distancias se medirán en línea recta desde la parte más colindante del cerco perimetral de la granja nueva al lindero más cercano de las instalaciones descritas en el presente artículo, siempre y cuando no existan barreras naturales, casos en los cuales se evaluará tanto la barrera como el riesgo.

PARÁGRAFO 5o. Los numerales del 4.2.1 al 4.2.6, del presente artículo, solo se harán exigibles a las granjas nuevas o ampliaciones de las ya existentes.

PARÁGRAFO 6o. Para el caso de "complejos avícolas industriales" manejados por una misma empresa que contemplen la construcción de unas instalaciones e infraestructura con integración vertical, y alta bioseguridad (granja de reproductoras, planta de incubación, granja de postura, granja de levante y planta de beneficio) dentro de una misma área geográfica, se tendrá en cuenta la normativa que el ICA disponga en su momento para dicho modelo de explotación comercial, según solicitudes formales del gremio sujetas al análisis y discusión en conjunto con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA

BIOSEGURA. El titular del certificado como granja avícola biosegura de postura y/o levante, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1. OBLIGACIONES GENERALES

10.1.1. Permitir al ICA el ingreso de sus funcionarios en cualquier momento, para efectuar actividades de control y verificación necesarias, exigiendo el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en la granja.

10.1.2. Notificar al ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos o cuadros diarreicos compatibles con enfermedades de control oficial.

10.1.3. Adquirir aves de levante de otras granjas que estén certificadas como Granjas Avícolas Bioseguras.

10.1.4. Adquirir las aves de un (1) día de edad de productores avícolas de material genético que estén registrados ante el ICA.

10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado de granja avícola biosegura de postura y/o levante.

10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.

10.1.7. Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.

10.1.8. Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.

10.1.9. Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico, secuencial.

10.1.10. Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.

10.1.11. Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.

10.1.12. Empacar y transportar los huevos en bandejas de material desechable nuevo o en bandejas plásticas lavadas y desinfectadas.

10.1.13. Transportar aves en guacales lavados y desinfectados.

10.1.14. Destruir y desinfectar las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de estas es por fuera de la granja.

10.1.15. Destruir las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de estas es dentro de la granja.

10.1.16. Para el caso de las cajas de plástico utilizadas en el transporte de aves de un día, deben ser entregadas al proveedor para su posterior desinfección.

10.1.17. Conservar el agua en tanques tapados y en materiales que faciliten su limpieza.

10.1.18. Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.

10.1.19. Manejar las aves teniendo en cuenta parámetros mínimos de bienestar animal, entre otros: suministro de agua y alimento según requerimientos productivos y/o nutricionales, temperatura ambiental indicada para la producción.

10.1.20. Exigir que los vehículos que transporten el alimento desde las plantas productoras comerciales o de autoconsumo, hacia las granjas avícolas se encuentren limpios y desinfectados.

10.1.21. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

10.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TITULAR DE LA GAB DE AVES DE POSTURA, EN LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO.

El titular de la certificación de granja avícola biosegura de postura debe además cumplir con las siguientes obligaciones:

10.2.1. Utilizar en las operaciones equipos y utensilios de materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y desprendimiento de partículas, de uso exclusivo para cada una de las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.

10.2.2. Realizar periódicamente mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y utensilios.

10.2.3. Identificar el producto a fin de mantener la trazabilidad del mismo.

10.2.4. Mantener los huevos limpios, secos, apartados de olores externos, protegidos contra los golpes y la luz solar directa.

10.2.5. Garantizar que el personal que manipula el producto cuenta con aprobación médica soportada por examen físico-clínico y pruebas de laboratorio, por lo menos una vez al año.

10.2.6. Implementar un programa de prácticas higiénicas y medidas de protección que garantice que todo el personal interno o externo, que tenga acceso a las áreas o secciones de manipulación de producto, cumpla como mínimo con:

10.2.6.1. Una estricta limpieza e higiene personal a fin de evitar la contaminación del producto y de las superficies en contacto con este.

10.2.6.2. Uso de ropa de trabajo de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza.

10.2.6.3. El lavado y desinfección de las manos, antes de comenzar su labor, cada vez que entre y salga del área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pueda representar un riesgo de contaminación para el producto.

10.2.6.4. Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas se debe usar cubiertas para estas.

10.2.6.5. No comer, fumar, escupir, beber o masticar cualquier objeto o producto en las áreas donde se manipulen alimentos.

10.2.6.6. No utilizar maquillaje, reloj, anillos, aretes, joyas u otros accesorios y mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

10.2.6.7. El uso de calzado cerrado y de material resistente.

10.2.6.7. Mantener libre de objetos en desuso las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.

2. Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria;
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos;

6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra;
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios;
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Lista de chequeo granja avícola biosegura comercial – Forma 3-049 v2. Del 20 de febrero de 2024
2. Informe técnico para solicitar apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio del 29 de febrero de 2024.
3. Comunicación radicada con número 40243100170 del 06 de marzo de 2024 y 40243100141 del 29 de febrero de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la no obtención de certificación como granja avícola biosegura comercial, se podría estar incurso eventualmente en la infracción a disposiciones contenidas en los artículos 4 y 10 de la resolución 3651 de 2014, y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019.

VI. SANCIONES

Que en caso de encontrarse probada la causal a la empresa **AGROPECUARIA SORATA**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER PINEDA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía **19.484.058**, en condición de responsable del manejo en el predio avícola **VILLA ROCIO SORATA**, vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **IBAGUE** del departamento del **TOLIMA**, pueden eventualmente ser objeto de las sanciones contenidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, adoptadas en el numeral 6.1 del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio, que se expidió mediante la resolución No. 065768 del 2020 las cuales indican:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – barrio Santa Helena Ibagué – Tolima.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Camilo Andrés Gómez Vargas / Gerencia Seccional Tolima.
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez / Gerencia Seccional Tolima.
Aprobó: Carlos Alberto Rodríguez / Gerencia Seccional Tolima.